



Ref.: 11001310503120170050500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que obran títulos constituidos al interior del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado resuelve

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y de sus apoderados el siguiente título judicial:

Número Título	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100007772817	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2020	NO APLICA	\$ 1.660.423,00

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

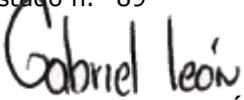
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 89


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c8874f0a4c4ef823bc70aecf4f0a9337e1ae8f49b899d80a70725b126584f**

Documento generado en 30/08/2020 10:25:06 a.m.



Radicación n° 11001310503120180034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante y POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, allegaron respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante providencia que antecede. (memorial 21 de agosto de 2020, 2 paginas y memorial del 24 de agosto de 2020, 3 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que de las respuestas allegadas por el apoderado de la parte demandante y POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no se pudo establecer la dirección de notificación de las vinculadas YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS y su hija menor KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA, por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a OFICINA DEL SISBÉN DE AGUACHICA-CESAR con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentran los correos electronicos de **YURANY LISETH FELIZZOLA BUSTOS** identificada con C.C. 1.065.863.462 y su hija menor **KAROLL MICHELL GÓMEZ FELIZZOLA** identificada con Registro Civil No. 1065888010.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente al correo electrónico sisben@aguachica-cesar.gov.co Concediéndoles el termino de **CINCO (05)** días para que den respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 089.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c3a8593ff6712c2c10e05447cacdbc45f251b27773b38385b590e3fb08675bce

Documento generado en 30/08/2020 10:25:43 a.m.



Ref.: 11001310503120190052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada **NUEVA EPS**, remitió respuesta respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por la entidad accionada **NUEVA EPS**, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 89


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3ff3809880442e9b1470aa81203affc6534fa9b0d4c9ac16023884b2bde99a**

Documento generado en 30/08/2020 10:26:15 a.m.



Radicación nº 11001310503120190067100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de aclaración, adición o corrección en contra de la providencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a través de correo electrónico del 21 de agosto de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de aclaración, corrección u adición frente a la providencia del 12 de agosto de 2020 la cual ordenó la devolución de la demanda para subsanar las falencias.

Sea lo primero indicar que el artículo 285 del C.G. del Proceso en su inciso segundo indica que la solicitud debe ser presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia, hecho que se cumple dentro de la presente solicitud.

Fundamenta el apoderado de la parte demandante su solicitud en lo siguiente:

Sea lo primero indicar que para el suscrito no es clara la decisión adoptada por el despacho, pues con anterioridad se había establecido devolver este proceso al Juzgado 27 LC de Bogotá, el cual a su vez lo devolvió nuevamente para este despacho y una vez más este despacho resuelve proferir mediante Auto de trámite: DEVOLVER la demanda laboral ordinaria instaurada el pasado 12 de Agosto de 2012.

Dicha situación, lamentablemente hizo incurrir en error al suscrito apoderado y desestimar la posible intención de la providencia.

Así las cosas, y con fundamento en los artículos 285, 286 y 287 del CGP, solicito respetuosamente al despacho revise su decisión y proceda a expedir el auto correspondiente (corregido) sobre la base del recurso que sea procedente conforme para esta solicitud.

Ahora bien, para resolver la solicitud habrá de traerse a colación lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social en donde se dispone con claridad:

*"(...) **Devolución y reforma de la demanda:** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale... (...)" (subrayado fuera del texto original)*

Igualmente debe indicársele al apoderado de la parte demandante las obligaciones que le asisten conforme el Artículo 77 del C.G. del Proceso entre ellos las enlistadas en los numerales 1, 2 y 6 del la norma en cita, pues si bien la providencia ordena la devolución de la demanda; en el contenido motivo de la providencia y en la parte resolutive se indican con claramente las falencias y la orden de subsanarlas dentro del término otorgado por la ley, por lo que no puede pretender el apoderado que se aclare dicha circunstancia maxime cuando se puede inferir que no revisó en su integridad la providencia, razón por la que no se accederá a la solicitud incoada.

Por otro lado se observa que mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado el 13 de agosto de la misma anualidad, esta sede



judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 21 de agosto de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso pese a allegarse escrito solicitando aclaración, adición y corrección de la providencia no se hizo manifestación alguna frente a las falencias anotadas.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración, adición u corrección incoada en contra de la providencia de fecha 12 de agosto de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 89.

Gabriel León Ruiz
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**

Secretario

Firmado Por:

C

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe3563f19b12f5207bec4b33a22cb1e0fc6302359bcb05350d72039dffa109



Documento generado en 30/08/2020 10:26:54 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190068500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **CERESCOS S.A.S.** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial del 18 de agosto de 2020, 171 páginas. SharePoint)

Por otro lado, se evidencia solicitudes por parte del apoderado de la parte demandante, tendientes a que se notifique a la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **CERESCOS S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, no se hará pronunciamiento algún frente a la solicitud de notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, precisamente por el contenido de esta providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CERESCOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JAIME PINZÓN QUINTERO**, identificado con C.C. n° 19.410.400 y titular de la T.P. n°. 39.322 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **CERESCOS S.A.S.**, conforme al poder allegado a través de memorial del 06 de agosto de 2020.

TERCERO: FIJAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL VIERNES DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 089.

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46d38cb10cdf8706d58bf4a437a40c0c2e7287f18a77c11ee4384dd96d5dc55

Documento generado en 30/08/2020 10:27:30 a.m.



Radicación: 11001310503120190078200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado por este estrado judicial.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 089.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

34d145aacc4bb2b96f97a7b242ddea3bcde88ad0e7adeef434f9c4ac2699742c

Documento generado en 30/08/2020 10:28:22 a.m.



Radicación n° 11001310503120200080900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la notificación del auto admisorio de la demanda enviado a **HEALTHFOOD S.A.** se entregó sin embargo no allegó contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de corroborar el correo de notificaciones judiciales de la demandada **HEALTHFOOD S.A.** previo a continuar con el trámite correspondiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **HEALTHFOOD S.A.**, esto es, que no exceda de dos meses de expedido; con el fin de corroborar el correo electrónico suministrado, y continuar con el trámite correspondiente.

Se le concede el término de **CINCO (5)** días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>31</u> de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>089</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb92e616ab30b4ea1ec733f772122cd8589f11af6aa29d859f214e721d34377

Documento generado en 30/08/2020 10:29:32 a.m.



Ref.: 11001310503120190082900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario, se programó dos audiencias a la misma hora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

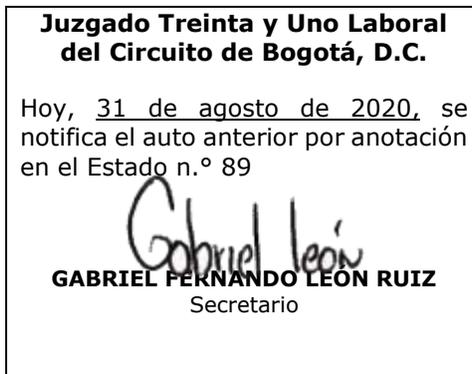
PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el miércoles treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las once y treinta de la mañana (11:30 am).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las doce del mediodía (12:00 m), con el fin de practicar la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **c76c14fd647ed1e29bb6ddb573193e851b4d2c257e53f11e6e8f49fb86588740**

Documento generado en 30/08/2020 10:30:20 a.m.



Radicación N° 11001310503120200005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada **PROTECCIÓN S.A.** no allegó contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se evidencia de la notificación electrónica realizada el 30 de julio de 2020 a **PROTECCIÓN S.A.** que el correo al que fue enviada no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones, accioneslegales@proteccion.com.co , impuestos@proteccion.com.co y rafael.rueda@proteccion.com.co .

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a las direcciones de correo señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a, accioneslegales@proteccion.com.co , impuestos@proteccion.com.co y rafael.rueda@proteccion.com.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 089.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0a8dfcc56ef217a3912d05a15213dcf7a58432fe3694889b57034c3ac9eda5

Documento generado en 30/08/2020 10:31:08 a.m.



Radicación N° 11001310503120200005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada **PORVENIR S.A.** no allegó contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 27 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo al que se envió no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

Finalmente, se evidencia una imprecisión en el numeral segundo del auto que antecede, pues se le reconoció personería como apoderada principal de COLPENSIONES a una persona que no correspondía, por lo que se procederá a aclarar esta situación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correo señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto que antecede en el sentido de **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 089.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8bfbf6e95ce11708a6742490ddbd402adf052ec0e8256070530a3ca24b061a

Documento generado en 30/08/2020 10:31:53 a.m.



Radicación N° 11001310503120200007800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada **PORVENIR S.A.** no allegó contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 27 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo al que se envió no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

Finalmente, se evidencia una imprecisión en el numeral segundo del auto que antecede, pues se le reconoció personería como apoderada principal de COLPENSIONES a una persona que no correspondía, por lo que se procederá a aclarar esta situación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correo señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto que antecede en el sentido de **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 089.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c58bec2ec1c694cad0549f6b78a3dd8b5f960a911250e690d6a5bc1d2d881e

Documento generado en 30/08/2020 10:32:39 a.m.



Radicación N° 11001310503120200010100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** no allegó contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la notificación electrónica realizada el 27 de julio de 2020 a **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** se dirigió a la dirección de notificaciones informada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, dentro del término la entidad no allegó contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, se oficiará al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** entidad encargada de la vigilancia de dicha entidad, a fin de que indique si dentro de sus registros o bases de datos conserva información acerca de la dirección de notificaciones judiciales de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que informen si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA- FUAC**.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 089.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36c504ab7c4816d7a2f24843e3ef217556d46598ef14dc4816c5b724fd5eaa0

Documento generado en 30/08/2020 10:33:17 a.m.



Ref.: 11001310503120200018200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada **MEGALINEA S.A** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 25 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **MEGALINEA S.A** allegó recurso el 27 de agosto de 2020, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 25 de agosto de 2020 por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

Como sustento de su recurso, la parte impugnante indicó que:

"(...) Adolece el auto que se recurre de diversas falencias como se procederá a exponer brevemente, advirtiendo desde ya que en virtud de las argumentaciones que se exponen es procedente ordenar la revocatoria del auto en comento.

No resulta acertada la decisión adoptada por el Juzgado en el sentido de tener por no contestada la demanda, si el escrito fue remitido por correo electrónico dentro de los términos establecido en el Decreto 806 de 2020 Advirtiendo que el escrito de demanda y auto admisorio lo recibió mi Representada el 6 de agosto de 2020 y la contestación de la demanda fue remitida a través de correo electrónico el 18 de agosto del año en curso, debido a que en la actualidad no hay atención al público, debido a la ordenen de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a resolver el recurso interpuesto y considerando que el apoderado judicial de la demandada manifestó que recibió la notificación el 06 de agosto de 2020, cuando el Juzgado la realizó el 24 de julio de 2020; se requerirá al doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, para que acredite tal circunstancia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** para que en el término de cinco (05) días, acredite al Juzgado la notificación de la demanda recibida el 06 de agosto de 2020; toda vez que la secretaría del Juzgado notificó a la entidad **MEGALINEA S.A.S** el 24 de julio de 2020.

Una vez realizado lo anterior, se procederá a resolver el recurso allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 89.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d07f1af6b97155214051d813280aaff72481b3a701ec1066fc6f3d85a8720f9**

Documento generado en 30/08/2020 10:59:08 a.m.



Radicación n° 11001310503120200019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante LUZ STELLA CARDONA AGUIRRE allegó recurso de apelación en contra del auto que antecede. (Memorial del 28 de agosto de 2020, 11 páginas. SharePoint).

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, allegó el 28 de agosto de 2020 recurso de apelación en contra del auto del 24 de agosto de 2020 notificado por estado el 25 de agosto del año en curso; por medio del cual se dispuso rechazar la presente demanda ante el silencio que guardó la parte respecto de las falencias indicadas en auto que antecede.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el medio de impugnación es procedente y fue allegado en el término establecido en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la parte demandante **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** en contra del auto de 24 de agosto de 2020, en el efecto suspensivo.

Por secretaría, envíese el proceso a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se tramite la respectiva apelación.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 89

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e407092d292974a24beadf2284b2afc1c6490501f1217150fa4cd55b8fd8a72e**

Documento generado en 30/08/2020 10:34:45 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200020600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 03 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado el 04 de agosto de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 11 de agosto de 2020, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 089.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa428e8a081ed3236624a2dc50e54d66710dcc215fbdaab2e54556fda66ab90

Documento generado en 30/08/2020 10:35:18 a.m.



Ref.: 11001310503120200022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado nuevamente el expediente de la referencia, considera este estrado judicial que es necesario volver a inadmitir la demanda, concediendo nuevamente el término respectivo para subsanar, en atención a que se encontró la siguiente falencia:

1. No se acreditó que la parte demandante **FLOR ALBA PINZÓN BUITRAGO** agotara en debida forma el requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia, se

RESUELVE

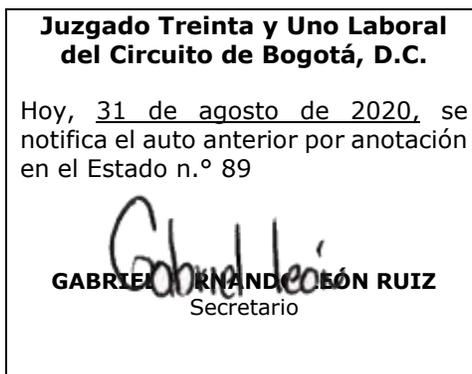
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **FLOR ALBA PINZÓN BUITRAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER nuevamente el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que proceda a subsanar la falencia anteriormente indicada, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e178a59a4191740e6e19b6c0039f54144b3f10ce9f9ae3cc821242c36746ed3**

Documento generado en 30/08/2020 10:35:54 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200023200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILLIAM PEREZ ARIAS** en contra de la **(I)INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y (II)COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COPORVENIR** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILLIAM PEREZ ARIAS** quien se identifica con la C.C. N° 19.680.451, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 089.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7a120445c5a368913ff3b493c1df3e652348393d06d56682985f7c123cb3f9

Documento generado en 30/08/2020 10:36:27 a.m.



Ref.: 11001310503120200025700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-08-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YOLANDA COBOS SANTOS** identificada con la C.C No. 51.195.185 en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALIA 69 UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN TEMPRANA y BANCO FALABELLA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al acceso a la justicia.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 31 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 89

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0e6dcaed0065eed6c3554dc536d53a898cd1524c6709ecea2442acc6f04415**

Documento generado en 30/08/2020 10:37:01 a.m.